



## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

**Resolución 89/2024**

**RESOL-2024-89-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2024

VISTO el Expediente EX-2022-116548283-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma CASAMEN S.A., de RNE N° 02-030142, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para pascualinas reducida en grasas totales, Marca: ARO, Nombre de fantasía: Tapa para pascualina Light, RNPA en trámite según expediente N° 2022-06609750", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y su decreto reglamentario y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma CASAMEN S.A., con RNE N° 02-030142 y domicilio constituido en la Av. Máximo Paz 963, Lanús, provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para pascualinas reducida en grasas totales, Marca: ARO, Nombre de fantasía: Tapa para pascualina Light, RNPA N° 2022-06609750", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Oscar Busso

e. 22/08/2024 N° 56036/24 v. 22/08/2024

**Fecha de publicación 22/08/2024**

